



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 21-2021-GORE-ICA/GR

22 ENE. 2021

Visto el Informe N° 010-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 13 de enero del 2021, que solicita la designación de un inspector para la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Departamental -81 Km en EMP. PE-26 (San Juan) - Ornillo - Totorume - C a c a c h o - SAN Juan de Yanac-Bellavista - Liscay-Yanac - San Pedro de Huacarpana", que por Resolución Gerencial Regional N° 014-2020- GORE-ICA/GRINF, de fecha 24 de setiembre del 2020, se aprobó el expediente técnico y como resultado del procedimiento especial de contratación a favor del postor CONSORCIO VIA LISCAY, firmando contrato de ejecución de obra N.003-2020-GORE-ICA de fecha 30.12.2020; y que aprueba la modificación de la Resolución Gerencial 050-2019-GORE-ICA/GRIN de fecha 05.12.2019 que módica la Resolución Gerencial 013-2019-GORE-ICA/GRINF de fecha 02.07.2019, que aprobó el expediente técnico sub materia, por lo que en merito al numeral 79.5 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento de la Ley N° 30556 proponemos Inspector de Obra, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2020- GORE-ICA/GRINF, de fecha 24 de setiembre del 2020, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: ""Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Departamental -81 Km en EMP. PE-26 (San Juan) - Ornillo - Totorume — C a c a c h o — SAN Juan de Yanac- Bellavista – Liscay – Yanac - San Pedro de Huacarpana".

Que, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación N. 004-2020-CS-GORE-ICA-2 se procedió a otorgar la Buena Pro a Favor del CONSORCIO VIAL LISCAY, firmando contrato de ejecución de obra N° 003-2020-GORE-ICA de fecha 30-12-2020, y en mérito al el numeral 79.5 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento de la Ley N° 30556, esta Gerencia Regional en atribución de sus facultades administrativas, propone al Inspector de Obra Ingeniero Civil Juan Marcos Carbajo Muñoz, como Inspector de Obra, solicitando la emisión del acto resolutivo con tal fin.

Siendo así las cosas, se debe tener presente que el numeral 79.5 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente: "para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Está facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable".





Asimismo, abundando y concordante con la norma citada en el fundamento anterior, el artículo 10°, numeral 10.3 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. Su Reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. Por el Reglamento en su numeral 176.2, del artículo 176° dice: "para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la ley de presupuesto del sector público para el año correspondiente".

En consecuencia y bajo esos argumentos, a fin de asegurar el correcto control de los trabajos, es decir, la correcta ejecución técnica y económica de la obra, es necesario la designación del profesional arriba mencionado, quien es servidor de esta entidad, únicamente hasta que se suscriba el contrato con la persona natural o jurídica que se adjudique la buena pro del proceso de selección destinado a la contratación de la Supervisión de Obra.

Con la conformidad y sus facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 'Ley de Bases de Descentralización', Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como inspector de la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Departamental -81 Km en EMP. PE-26 (San Juan) - Ornillo - Totorume - C a c a c h o - SAN Juan de Yanac- Bellavista -Liscay-Yanac-San Pedro de Huacarpana" al Ingeniero Civil: JUAN MARCOS CARBAJO MUÑOZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución y a la Secretaria General, la respectiva notificación a la Gerencia de Infraestructura Pública, quien deberá notificar en el plazo de ley al contratista e Inspector, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CARZEGÓS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

